

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »  
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 5)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reglamento provisional para la Administración de la Renta del alcohol.

(Continuación.)

CAPÍTULO VI

Obligaciones especiales de los rectificadores de alcoholes.

ARTICULO 46.

Los industriales que tengan establecidas ó que en lo sucesivo establezcan fábricas de rectificación de los aguardientes y alcoholes producidos en otras, deberán llenar las condiciones que se exigen á los destiladores de alcohol neutro en el capítulo III de este Reglamento.

ARTICULO 47.

Las fábricas de rectificación serán necesariamente intervenidas y se sujetarán en su funcionamiento á lo prevenido en los artículos 27, 28, 31 y 32, con las aclaraciones siguientes:

Primera. La contabilidad quedará reducida á tres cuentas: una de aguardientes y alcoholes recibidos para rectificar; otra de rectificación y otra de almacén, que se llevarán, bajo la constante vigilancia del Interventor, en los libros (modelos números 3, 6 y 7) al efecto habilitados por la Administración.

En la cuenta de aguardientes y alcoholes impuros constituirán el cargo las cantidades que realmente

ingresen en fábrica, ya procedan de otras fábricas, ya sean procedentes de almacenistas, previa la comprobación de volumen y grado que en cada caso practicará el Interventor, haciendo constar el resultado por diligencia autorizada en la guía ó vendí que haya servido para legalizar la circulación; y la data, las destinadas á rectificación. Por los alcoholes y aguardientes impuros que los almacenistas destinen á fábricas de rectificación se reconocerá á los rectificadores el derecho al abono de 20 pesetas por hectólitro de volumen real ingresado en fábrica. Dicho abono se hará al practicar las liquidaciones sobre los alcoholes rectificadas que se extraigan para el consumo.

Los almacenistas que hayan de enviar alcoholes y aguardientes impuros á fábricas de rectificación no podrán rebajar la graduación de ninguna clase de alcoholes ni aguardientes neutros dentro de sus establecimientos.

Los almacenistas á que se refiere el párrafo anterior renunciarán, en los diez primeros dias de cada año, á la facultad de rebajar los indicados líquidos; no deberán tener en su poder alcoholes rebajados con anterioridad ni recibirlos de otros almacenistas que lo rebajen, y los efectos de la renuncia durarán cuando menos un año.

En la cuenta de rectificación será el cargo el alcohol impuro que entre en los aparatos, y la data, los productos rectificadas y las cabezas y colas.

En la cuenta de almacén se cargarán todos los productos obtenidos de la rectificación, expresándose en casillas separadas las cabezas y colas, y serán data los productos que salgan para la venta ó para nuevas rectificaciones y las cabezas y colas que vayan al almacén especial para desnaturalización. Lo que se destine á nuevas rectificaciones, una vez datado en esta cuenta, se cargará en la de alcoholes impuros.

Segunda. Se girará un balance al final de cada trimestre, procediendo en esta forma:

1.º Los aguardientes ó alcoholes impuros se computarán por el alcohol absoluto que representen en totalidad el cargo y la data, y el saldo será la base para la comprobación de existencias; si éstas dieren diferencias, siendo en más, se hará un asiento de cargo para las que resulten, y si es en menos, se exigirá el ingreso del importe del impuesto, determinando el volumen por el grado medio de los alcoholes ingresados en fábrica.

2.º La cuenta de rectificación será objeto de balance también por totales de alcohol absoluto, y en ella deberán datarse las mermas por pérdida de rectificación, que serán aceptadas hasta el límite de 3 por 100 de alcohol absoluto por cada operación. De las diferencias en menos que sobre dicho 3 por 100 arroje el balance, se exigirá el impuesto conforme á lo prevenido en el punto anterior; y

3.º Los productos almacenados existentes se comprobarán con los saldos de su cuenta respectiva; si resultasen diferencias en menos que no excedan del 2 por 100 del total cargo del trimestre y puedan estimarse como mermas naturales, se datarán en cuenta sin ulteriores consecuencias, y si dichas diferencias excediesen del 2 y no pasaran del 4 por 100, se exigirá el impuesto sobre la cantidad líquida á que queden reducidas las diferencias, deduciendo el 2 por 100.

ARTICULO 48.

Los rectificadores no podrán trabajar á la vez aguardientes de vino y aguardientes ó alcoholes de las demás clases.

Deberán optar entre los dos procedimientos siguientes:

1.º Hacer las rectificaciones en departamentos y con aparatos independientes unos de otros, ó

2.º Realizarlas en campañas distintas.

En este segundo caso deberán avisar al Interventor de la fábrica con cinco dias de anticipación, que cesan en la práctica de una de las dos rectificaciones, y no podrán emprender la otra hasta cinco dias después de que el Interventor les acuse recibo del aviso, como lo hará en término de veinticuatro horas.

ARTICULO 49.

Los rectificadores podrán realizar en su caso, pero en departamento especial y aislado, dentro de sus fábricas, la desnaturalización de los productos de cabeza y cola, con el desnaturalizante y en las condiciones que para las desnaturalizaciones se establecen en el capítulo VII.

En las fábricas donde se realicen desnaturalizaciones se llevará una cuenta especial para éstas, con sujeción al modelo núm. 8, en libro expresamente habilitado por la Administración, figurando en el cargo las cantidades en volumen, con indicación del grado alcohólico, del alcohol desnaturalizado obtenido con los litros de cabeza y colas extraídos para tal fin del almacén, y consignando en la data también el volumen y grado de los salidos para el consumo.

ARTICULO 50.

Cuando las cantidades de cabezas y colas que se obtuvieran como producto de la rectificación excedieren del 6 por 100 del alcohol rectificado, se destilarán de nuevo para obtener el alcohol neutro que pudieran contener.

(Continuará.)

CONGRESO

Sesión del dia 4.

Abrese sesión 3'35 tarde, presidencia Dato.

Sr. Pacheco denuncia hechos ocurridos Badajoz.

Sr. Suarez Figueroa ruego relacionado aguas potables Archidona; anuncia interpelación.

Sres. Pignatelli y Casanova ruegos sin interés.

Continúa Vasco-Castellana.

Rectifican Sres. Albay y Gómez Acebo; éste repite acusaciones pasividad Gobierno.

Ministro Fomento insiste Gobierno no fáltnle medios intervenir actos esta compañía.

Sr. Llorens interviene, haciendo aclaraciones expediente relacionado maestros armeros; dice hicieron depósito 4.000 pesetas por gastos por consecución personas obtuvieran determinado beneficio (protestas.)

Presidente aclara sentido, asintiendo Sr. Llorens.

Sr. García Prieto pide aclárese rápidamente ocurrido y averiguar nombre.

Ministro Guerra así haráse.

Sr. Nougués dice esto depositar dinero para conseguir mejoras cosa corriente.

Ministro Fomento ruega le concrete afirmaciones.

Sr. Nougués ofrécelo.

Sr. Soriano interviene, insistiendo Compañía Vasco Castellana es ilegalidad; manifiesta deseos haga justicia procediendo rectitud y severidad, caiga quien caiga.

Léase proposición incompatibilidad cargos dotación Estado.

Orden día.—Apruébase ferrocarril Madrid Utiel.

Reanúdase Administración.

Continúa Sr. Inclán insistiendo debe aplazarse discusión mancomunidades.

Sr. Lombardero contesta.

S. Moret alusiones; dice llegado momento discusión más grave y transcendental, pues mancomunidades va consolidarse imperio plutocracia; agrega si fuerza número apruébalo, él no conformarás; sostiene pesar declaraciones Cambó opinión pública siente grandes desconfianzas; cree este artículo va envuelto federalismo que atacaría unidad patria española y rómpense lazos tradición historia olvidando grandes heroísmos.

Sr. Maciá.—Grandes cobardías.

Interrupción origina gran tumulto, oyéndose protestas minorías y solidaridad.

Presidente ruega aténganse manifestaciones orador siga discurso.

Sr. Maciá.—He dicho Gobierno fué cobarde.

Reproducense protestas; Presidente dirigiéndose Maciá dice interrumpido en términos herido sentimientos Cámara; ruega diputados guarden silencio.

Sr. Moret continúa discurso haciendo presente dificultades hay que vencer necesita cooperación todos; causa estar fatigado, queda uso palabra.

Suspéndese sesión.

Levántase 7'15.

## SENADO

### Sesión del día 4.

Abrese sesión 3'45, preside Azcárraga.

Sr. Aramburu pregunta si facilitarásle medios agasajar Profesores Universidad Burdeos; también pregunta si profesorado español corresponderá visita.

Contesta Ministro Instrucción.

Orden día.—Vótase definitiva carreteras y proyecto personal Aduanas; pónese discusión proyecto regulando ascenso inválidos; no pide nadie palabra; deséchense enmiendas Sr. Concas art. 18; después de aprobado pide Sr. Concas votación nominal.

Presidente adviértele no es tiempo; acéptase reforma art. 2.º

Sr. Castrillo dice si alterase debe retirarse artículo; suspéndese.

Continúa discusión régimen local; comienza discusión artículos; deséchense enmiendas Sres. Tormo y Calbetón al 2.º por 42 contra 14.

Sr. Palomo pide suspéndase debate; apruébanse dictámenes carreteras.

Levántase 7'15.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla una Auxiliaria afecta al séptimo grupo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las

provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas

dispongán desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Enero de 1909.—

El Subsecretario, Silió.

## Gobierno Civil.

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, en el párrafo 3.º, art. 62, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas, pesca y demás, expedidas por este Gobierno durante el mes de Enero último.

Días.....	NOMBRES	VECINDAD.	Caza...	Armas.	Pesca.	Galgos.
2	Eusebio González.....	Melgar de Fernamental...	1	»	»	»
»	Fermin Ibeas.....	Celada de la Torre.....	2	»	»	»
»	Celestino Quintano.....	Burgos.....	3	»	»	»
»	Marcelo Fernández.....	Idem.....	»	4	»	»
4	Andrés Torralba.....	Monasterio de Rodilla...	»	»	»	5
»	Alberto Fernández.....	Villalbilla de Gumiel...	6	»	»	»
5	Manuel Fernández.....	Merindad de Valdivielso..	7	»	»	»
»	Tomás de la Fuente.....	Burgos.....	8	»	»	»
7	Isaac Nebreda.....	Villanueva de Gumiel...	10	»	»	»
»	Urbano Gete.....	Idem.....	11	»	»	»
»	Tomás Ontañón.....	Idem.....	12	»	»	»
»	Juan Ormaechea.....	Vadocondes.....	13	»	»	»
»	Santiago Alonso.....	Sandoval de la Reina...	14	»	»	»
»	Plácido Moral.....	Garganchón.....	15	»	»	»
8	Julián Alonso.....	Cubo de Bureba.....	16	»	»	»
»	Francisco Cámara.....	Hontoria del Pinar.....	17	»	»	»
»	Gregorio Romero.....	Arauzo de Salce.....	18	»	»	»
»	Venancio González.....	Idem.....	19	»	»	»
»	Julián Garillete.....	Sarracín.....	20	»	»	»
»	Cipriano López.....	Cueva de Sotoscueva....	21	»	»	»
»	Valeriano Martínez.....	Belbimbre.....	»	»	»	22
»	Zósimo Pérez.....	Idem.....	»	»	»	23
9	José Fernández.....	Miranda de Ebro.....	24	»	»	»
»	Valentin Castrillo.....	Burgos.....	25	»	»	»
»	Domingo Iturriaga.....	Idem.....	»	26	»	»
»	Vicente de Vicente.....	Salas de los Infantes....	»	»	»	27
11	Marcos Arribas.....	Cilleruelo de Arriba....	28	»	»	»
»	Bruno Reguero.....	Albillos.....	29	»	»	»
12	Dionisio Carrasco.....	Berlangas.....	»	31	»	»
»	Epigenio Lope.....	Gamonal.....	»	32	»	»
»	Secundino Pérez.....	Valluércanes.....	33	»	»	»
»	Ignacio Arribas.....	Cuevas de San Clemente..	34	»	»	»
»	Faustino Martínez.....	Quintanilla del Coco....	35	»	»	»
13	Mateo Hernando.....	Los Ausines.....	36	»	»	»
»	Juan Benito.....	Fuentenebro.....	»	37	»	»
»	Marciano Francisco Fraile.	Aranda de Duero.....	»	38	»	»
14	Felipe Velasco.....	Barbadillo de Herreros...	39	»	»	»
»	Cándido Cob.....	Cebrecos.....	40	»	»	»
»	Urbano Infante.....	Belorado.....	41	»	»	»
18	Manuel Saiz.....	Lerma.....	»	»	42	»
20	Sisinio Pérez.....	Villagonzalo Pedernales..	44	»	»	»
»	Ignacio Pérez.....	Idem.....	45	»	»	»
»	Ovidio Santamaría.....	Covarrubias.....	46	»	»	»
»	Acacio Sendino.....	Tamarón.....	47	»	»	»
22	David Pérez.....	Barrios de Bureba.....	48	»	»	»
»	Dionisio Lastra.....	Urbel del Castillo.....	49	»	»	»
25	Clemente Tamayo.....	Villatuela.....	»	50	»	»
»	Pablo Pineda.....	Guzmán.....	»	51	»	»
»	Marcelino Niño.....	Idem.....	»	52	»	»
»	Isidoro Hekman.....	Miranda.....	53	»	»	»
»	Tomás Blanco.....	Torrecilla del Monte....	54	»	»	»
»	Epifanio García.....	Santibañez Zarzaguda...	»	55	»	»
27	Adrián Alonso.....	Cogollos.....	56	»	»	»
»	Teodoro Fernández.....	Peones de Amaya.....	57	»	»	»
»	Claudio Fernández.....	San Martín de Humada...	58	»	»	»
»	Juan Balbás.....	La Horra.....	59	»	»	»
»	Pío Moro.....	Idem.....	60	»	»	»
»	Inocencio Peña.....	Villanueva de Puerta....	61	»	»	»
28	Cayo Rodríguez.....	Villalbilla de Villadiego..	62	»	»	»
»	José Soria.....	Quintanarraya.....	63	»	»	»
29	Alejo Recio.....	Tubilla del Agua.....	»	»	64	»
»	Felix Puente de la Torre..	Santa María del Campo..	65	»	»	»
30	Pedro Tomeo.....	Burgos.....	»	66	»	»
»	Antonio Arnaiz.....	Hontomin.....	67	»	»	»

#### Licencias que se han expedido gratis.

Pablo Carbonero, Peón caminero de Fuentecén.  
Valentin Martínez, Guarda jurado de Villalmanzo.  
Deogracias Bermejo, Barrios de Colina.

Burgos 3 de Enero de 1909.

EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

Con esta  
lentísimo  
nación el  
D. Demetr  
ciudad, al  
videncias  
que se le i  
de 30 pes  
ner person  
rant en h  
noche.

Lo que  
co por me  
cial en cu  
nido en el  
miento ad  
Burgos

El Exc  
de la 5.ª  
siguiente:

«Por d  
General  
monta, fe  
inserta en  
del Minist  
la distribu  
les del E

próxima  
debiendo  
respecta  
tablecen  
caballos

Fername  
Arreba y  
las cuales  
Abril pró

90 días, si  
sarios pa  
destacam  
de estos

plazo, sie  
cias lo re  
radas do  
concurr

Lo qu  
llegue á  
personas  
Burgos

#### DEPOSITO

Caja espe

Mes

Cuent

verificad

fondos p

tamiento

han auto

suscribe

de las in

sitos qu

parte de

jenados,

Existen

anteri  
Recauda  
esta cu  
de insc  
deposit

Con esta fecha se eleva al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Demetrio Hernández, de esta vecindad, alzándose contra dos providencias de este Gobierno por las que se le imponen dos multas, una de 30 pesetas y otra de 40, por tener personas en su taberna restaurant en horas no permitidas de la noche.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de procedimiento administrativo.

Burgos 4 de Febrero de 1909.

EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

*Circular.*

El Excmo. Sr. Capitán General de la 5.ª Región me comunica lo siguiente:

«Por disposición de la Dirección General de la Cria caballar y Remonta, fecha 19 del mes anterior, inserta en el Diario oficial núm. 16 del Ministerio de la Guerra, se fija la distribución de caballos sementales del Estado en paradas para la próxima temporada de cubrición, debiendo tener presente, por lo que respecta á esa provincia, que se establecen paradas compuestas de dos caballos en Huérmeces, Melgar de Fernamental, Pancorvo, Hoz de Arriba y Ribota (Valle de Mena), las cuales se abrirán del 1.º al 15 de Abril próximo, con una duración de 90 días, sin incluir en ellos los necesarios para la ida y regreso á los destacamentos, pudiendo los jefes de estos aumentar ó disminuir este plazo, siempre que las circunstancias lo requieran, retirando las paradas donde se observe que no hay concurrencia de yeguas.»

Lo que hago público para que llegue á conocimiento de cuantas personas se hallen interesadas.

Burgos 4 de Febrero de 1909.

EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales.

Mes de Diciembre de 1908.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de Propios enajenados, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	17945'77
Recaudado en el mes de esta cuenta por intereses de inscripciones y de los depósitos.....	410'72
Total.....	18356'49

DATA.	
Pagos hechos.....	3253'09

RESUMEN.	
Importa el cargo.....	18356'49
Idem la data.....	3253'09
Existencia para el mes de Enero de 1909.....	15103'40
Burgos 31 de Diciembre de 1908.	
=El Depositario, Pedro Polo.=	
Conforme: =El Contador, León Villén.	

Relación de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Cobrados los meses de Julio á Diciembre inclusive, de 1908 de cargas de Justicia del Ayuntamiento de Fuentelcésped....	410'72

Burgos 31 de Diciembre de 1908.  
=El Depositario, Pedro Polo.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Satisfecho á D. Casiano González, autorizado por el Ayuntamiento de Olmos de la Picaza.....	115'79
Id. á D. Anastasio Merino por el de Cebrecos..	400'47

Formalizado á cuenta del cuarto trimestre de provinciales de 1908, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Busto de Bureba.....
 221'58 |

Satisfecho á D. Bernardo Ortega, autorizado por los Ayuntamientos de Cilleruelo de Arriba y Pineda Trasmonte.....
 81'90 |

Id. al mismo por el de Cilleruelo de Arriba.....
 267'22 |

Id. á D. Lino Núñez, por Cilleruelo de Arriba, Nebreda y Solarana.....
 287'25 |

Id. á D. Tomás García por el de Monasterio de la Sierra.....
 23'98 |

Id. á D. Antonio Martínez García, por la Junta administrativa de Lermilla.
 33'30 |

Formalizado para pago de la suscripción al Boletín oficial del año 1908, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Itero del Castillo.....
 10 |

Satisfecho á D. Pedro Sancho García, autorizado por el Ayuntamiento de Revilla Cabriada.....
 26'71 |

Id. á D. Carlos González, por la Junta administrativa de Madrid de las Caderchachas.....
 62'28 |

Formalizado por el cuarto trimestre de 1908 por provinciales, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Itero del Castillo.....
 214'12 |

Satisfecho á D. Julio Yagüez, autorizado por el Ayuntamiento de Itero del Castillo.....	156'74
Id. á D. Pedro Pozo por el de Solarana.....	151'56
Id. á D. Eusebio García, por la Junta de Castro-morca.....	155'25
Formalizado á cuenta del 4.º trimestre de 1908 de provinciales con intereses de inscripciones de Fontioso.....	78'10
Formalizada la suscripción al Boletín oficial, con intereses de inscripciones de Padrones de Bureba.....	10
Id. por cuenta del cuarto trimestre de 1908 por provinciales con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Covarrubias.....	119'74
Satisfecho á D. Juan Pérez Díez, autorizado por la Junta administrativa de Villaute.....	38
Id. á D. Pablo Tobar Minguez, autorizado por el Ayuntamiento de Celada del Camino.....	459'88
Id. á D. Florencio Núñez por Quintanilla del Coco, Cebrecos, Castroceniza y Ura.....	273'56
Id. al mismo por Cebrecos, Ura y Castroceniza	16'44
Id. por dos timbres de 10 céntimos para el cobro de cargas de justicia de Fuentelcésped.....	20
Id. á D. Francisco López y López, autorizado por el Ayuntamiento de Santa María Ribarredonda..	49'02
Total.....	3253'09
Burgos 31 de Diciembre de 1908.	
=El Depositario, Pedro Polo.	

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á los parientes del demente Pedro Camarero Burgoa, natural de esta ciudad y recluso en el manicomio de Santa Agueda, para que dentro del término de un mes comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á exponer lo que crean conveniente acerca de su reclusión definitiva en dicho manicomio, pues así lo tengo acordado en el expediente que en este Juzgado se sigue de oficio sobre declaración de demencia del mismo.

Dado en Burgos á 1.º de Febrero de 1909. = Pedro María de Castro. = Por su mandado, Cayetano Saiz.

Villarcayo.

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á Balbina Guerra Peña, vecina de San Martín de Porres y cuyo actual paradero se ignora, que para la tasación de la mitad de la casa que la ha sido embargada para pago de las responsabilidades civiles que se la impusieron en causa sobre hurto, se ha nombrado como perito á Celedonio Ruiz Peña, y se la previene que dentro de segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerla por conforme con el nombrado.

Dado en Villarcayo á 30 de Enero de 1909. = Solutor Barrientos. = Por su mandado, José Pereda.

Gumiel de Hizán.

D. Fermín Ruiz Esteban, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil pendiente en este Juzgado municipal de mi cargo, á instancia de D. Pablo San Miguel Ontoria, casado, mayor de edad, labrador y vecino de esta villa, en nombre y como apoderado del Sindicato Agrícola Gomellano, contra D. Casiano Chavarría Ontoria, don Braulio Garcés Alvaro y D. Esteban Aparicio Martínez, de esta vecindad, el primero como deudor y los últimos como fiadores, sobre pago de veinte pesetas, se sacan á pública subasta los inmuebles siguientes:

Una tierra en este término, al pago de Balarto, de una fanega de sembradura, tasada en 10 pesetas.

Una viña en dicho término, al pago de Barcenilla, de 500 cepas, en 60.

Otra en el mismo término y pago de Carraranda, de 400 cepas, en 50.

Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado municipal el día 24 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, donde deberán concurrir los licitadores, haciendo presentación de su cédula personal y del importe del 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyos requisitos no se admitirán las posturas que hicieren, y se consigna además que por no haber títulos de propiedad se hace la subasta con sujeción á lo dispuesto en la regla quinta del artículo 42 del reglamento hipotecario para la ejecución de la ley Hipotecaria, y las posturas que se hicieren han de cubrir por lo menos las dos terceras partes de la tasación, y el rematante se ha de conformar con el testimonio de adjudicación que se le dé.

Dado en Gumiel de Hizán á 30 de Enero de 1909. = Fermín Ruiz. = Por su mandado. = El Secretario habilitado, Ignacio Contreras.

## Anuncios Oficiales

### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Enero de 1909, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Febrero, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios durante 1909-10 de la carretera de Cereceda á Laredo, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 11.499'31 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 20 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Enero de 1909.—El Director General, A. Calderón.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa ó llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por lo que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así

como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

### AUDIENCIA DE BURGOS

Continuación de las listas de Jurados que han sido elegidos por sorteo para dar principio á las sesiones correspondientes al primer cuatrimestre del año actual.

#### PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS

##### Jurados en concepto de cabezas de familia.

Alejandro Puente Avila, Arcos.  
Lorenzo Martínez González, id.  
Marcelino García Franco, Agés.  
Valentin Diez y Diez, Cardeñuela Riopico.  
Marcos González Sopeña, Castrillo del Val.  
Nicolás Tobes Sánchez, id.  
Ildefonso Muño Maté, Cardeñajimeno.  
Manuel Martínez García, Buniel.  
Florencio Saldaña Val, id.  
Justo Munguía López, Fresno de Rodilla.  
Niceto Revilla Quintanilla, Estepar.  
Fructuoso Romo González, id.  
Eulogio Moral Gonzalo, Frandovineza.  
Mariano Diez Ubierna, Huérmeces.  
Pablo Tobar Minguez, Celada del Camino.  
Andrés Marin Minguez, id.  
Lucas Antón Arceo, Cayuela.  
Vicente Alvarez Pérez, Orbaneja Riopico.  
Pedro Villanueva Hernando, Nuez de Abajo.  
Dario Arribas Ruiz, Fresno de Rodilla.

##### Capacidades.

Valeriano Romeo Arceo, Albillos.  
Joaquín Arnaiz García, Avellanosa del Páramo.  
Gabino Gutiérrez Alonso, Buniel.  
José Fuente Moreno, Celadilla Sotobrin.  
Eustaquio Santa María Alonso, id.  
Quiliano Lozano Arroyo, Estepar.  
Lorenzo Saiz y Saiz, Gamonal.  
Melitón Castrillo Casado, id.  
Andrés Torre Nebreda, Isar.  
Francisco Delgado García, Las Hormazas.  
Agapito Santos Tajadura, Las Quintanillas.  
Mariano Páramo Rio, Mansilla de Burgos.  
Eusebio Barrio Rio, Pedrosa de Rio Urbel.  
Narciso Pardo García, id.  
Bruno Collantes Pérez, Quintanilla Somuño.  
Toribio Pérez Vivar, id.

##### Cabezas de familia.

Emeterio González Varona, Burgos.  
Florentino García Castrillo, id.  
Melitón Castellanos Muñoz, id.  
Melchor Casado Asenjo, id.

##### Capacidades.

Isidoro Peralta Martínez, Burgos.  
Isidoro Viejo del Pueyo, id.

Causas en que habrán de cono-

cer: una señalada para los días 1, 2 y 3 de Abril, procedente del Juzgado de primera instancia de esta capital, en causa seguida contra Julián García y otros, por el delito de homicidio; otra para los días 5 y 6, seguida contra Calixto Arnaiz y otro, por el delito de homicidio; otra para el día 12, contra Ignacio Melitón Alonso, por el delito de expendición de un billete falso; otra para el día siguiente, contra Nemesio Santamaria, por dos delitos de robo.

(Continuará.)

#### Alcaldía de Junta de Oteo.

Como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Quintas, han sido incluidos en el alistamiento de este distrito los mozos Juan Francisco Regis Varanda Martínez, hijo de Antonio y de Cristina, y Santiago Bocos Ruiz, de Evaristo y Balbina, é ignorándose el paradero, tanto de los mozos como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurran á la sala consistorial de este Municipio al acto del sorteo el día 14 del corriente y el 7 de Marzo á la clasificación y declaración de soldados, á las diez de la mañana.

Junta de Oteo 1.º de Febrero de 1909.—El Alcalde, Rafael Villate.

Igual citación hace el Alcalde de Arlanzón respecto del mozo Lorenzo Damián Hernandez Arroyo, hijo de Mauricio y Maria Rosa.

El de Tordómar respecto de los mozos José Ortega Cerezo, hijo de Felipe y Margarita, y Pio Calvo Hernando, de Bernardo y Dolores.

El de Salas de los Infantes respecto de Victoriano Ontañón Izquierdo, Saturnino Heras Rojo, Anselmo Salas Gómez, Angel Moreno Sanz y Antonio Moncalvillo Izquierdo.

El de Villavedón respecto del mozo Orencio Martín Arnaiz, hijo de Laureano y Antonia.

El de Villaldemiro respecto del mozo Claudio Mateo Castrillo, hijo de José y Francisca.

#### Alcaldía de Las Quintanillas.

El vecino de este pueblo, Pascual Santamaria, me participa que en el día de ayer se ausentó de su casa su mujer Modesta Casado Pardo, con una niña de dos años, é ignorando dónde haya podido marchar, lo participa para que se publique en el Boletín oficial de la provincia, y cuyas señas son las siguientes: de 26 años, color moreno, estatura regular y va sin cédula personal.

Las Quintanillas 29 de Enero de 1909.—El Alcalde, Ignacio Casado.

#### Alcaldía de Villasidro.

Se halla vacante la plaza de guarda de campo y de caballerías de esta población con el sueldo anual de nueve cargas de trigo

bueno, pagadas mensualmente por el Ayuntamiento, casa y libre de toda carga municipal y asistencia facultativa. La persona que desee tomar este cargo, puede solicitarlo ante este mismo Ayuntamiento en término de 15 días.

Villasidro 1.º de Febrero de 1909.—El Alcalde, Celestino Carrasco.

#### Alcaldía de Villanueva del Conde.

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este distrito, dotada con el haber anual de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos y con la obligación de hacer de cuenta suya las cobranzas voluntaria y forzosa ó ejecutiva de los repartos y demás que sean necesarias para su ingreso en la caja de dichos fondos.

Los aspirantes á la misma presentarán las solicitudes en la Secretaría municipal en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villanueva del Conde 1.º de Febrero de 1909.—El Alcalde, Fermín Fernandez.

## Anuncios Particulares

### BANCO DE BURGOS.

Desde el día de hoy se pagará á los señores accionistas del Banco, mediante la presentación de los correspondientes resguardos, el dividendo de tres y medio por ciento libre de todo impuesto, equivalente al siete por ciento anual del capital desembolsado, acordado repartir en Junta general de ayer, por los beneficios del 2.º semestre de 1908.

Burgos 3 de Febrero de 1909.—El Secretario, Gerardo Moreno. 3

### CONSULTA DE CIRUGIA

#### M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.) 1

#### Doctor O. Urraca,

##### OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 1

#### SANTA OLALLA

##### OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 1

### CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL

DEL

#### DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de Prim, 16, 2.º 2

Imprenta de la Diputación Provincial.